

# CNH

Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## Opinión Técnica respecto a la modificación del Término y Condición Quinto y Anexo 2 de los Títulos de Asignación:

**AE-0381-3M-Pitepec**  
**AE-0382-3M-Amatitlán**  
**AE-0385-3M-Soledad**  
**AE-0386-3M-Miahuapán**

Agosto, 2020



@CNH\_MX



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



@cnh.mx

## Contenido

I. ANTECEDENTES.....	3
II. DATOS GENERALES DE LAS ASIGNACIONES.....	5
III. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN.....	6
1. DE LO RELATIVO AL PERIODO DE EXPLORACIÓN .....	6
2. DE LO RELATIVO AL COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO .....	19
IV. OPINIÓN TÉCNICA.....	23



## I. ANTECEDENTES.

El 13 de agosto de 2014 la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) otorgó a Petróleos Mexicanos (en adelante, Pemex) las Asignaciones A-0381-Pitepec, A-0382-Amatitlán, A-0385-Soledad y A-0386-Miahuapán (en adelante Asignaciones indistintamente de las modificaciones), para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos en términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (en adelante, Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

El 1º de septiembre de 2015, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), la Secretaría modificó los Títulos de las Asignaciones para quedar como AE-0381-M-Pitepec, AE-0382-M-Amatitlán, AE-0385-M-Soledad y AE-0386-M-Miahuapán con el objetivo de modificar el Anexo 1 e incluir derechos de Exploración en toda la columna geológica, en los que se determinó un periodo inicial de Exploración, que tuvo una duración de tres años contados a partir del 1º de septiembre de 2015.

El 31 de mayo de 2018, la Secretaría modificó los Títulos de las Asignaciones con la finalidad de modificar el Anexo 2, con el objetivo de incluir el Compromiso Mínimo de Trabajo (en adelante, CMT), previa opinión de la Comisión, para quedar como AE-0381-2M-Pitepec, AE-0382-2M-Amatitlán, AE-0385-2M-Soledad y AE-0386-2M-Miahuapán.

Mediante oficio 521.DGEEH.491/18 de fecha 31 de agosto de 2018, la Secretaría aprobó el Periodo adicional de Exploración de las Asignaciones, previa Asesoría Técnica de la Comisión, relativa a la evaluación del cumplimiento del CMT de cada una de estas asignaciones, respecto al periodo inicial de Exploración y requirió a Pemex para que presentara los Planes de Exploración en un periodo de 20 días hábiles.

Posteriormente, el 4 de marzo de 2019, la Secretaría modificó los Títulos de las Asignaciones para quedar como AE-0381-3M-Pitepec, AE-0382-3M-Amatitlán, AE-0385-3M-Soledad y AE-0386-3M-Miahuapán con la finalidad de modificar el Término y Condición Quinto y Anexo 2 de los Títulos de las Asignaciones, en los que establece lo siguiente:

- El periodo adicional de Exploración tiene una duración de dos años a partir del 1 de septiembre de 2018, durante el cual Pemex realizará las actividades en términos de los Planes de Exploración aprobados por la Comisión.
- El CMT para el periodo adicional de Exploración consiste en que el *“Asignatario tendrá la obligación de enviar a la Secretaría copia de la ratificación de al menos un Descubrimiento, de conformidad con lo previsto en el Término y Condición Quinto, inciso A), párrafo cuarto.”*

Finalmente, mediante oficio 521.DGEEH.228/20 del 28 de julio de 2020 la Secretaría solicitó a la Comisión Opinión Técnica para la modificación del Término y Condición Quinto y el Anexo 2 “Compromiso Mínimo de Trabajo” de los Títulos de las Asignaciones (en adelante, Solicitud) de conformidad con el Artículo 6, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como el Artículo 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe señalar que, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-1770-2020, Pemex solicitó a la Secretaría *“la modificación de las condiciones de la fase de Exploración Consideradas en los Títulos de Asignación”*. Lo anterior, con la finalidad de igualar las condiciones de esas Asignaciones con las otorgadas en las zonas terrestres el 28 de agosto de 2019.

Al respecto, la Secretaría realizó una propuesta para la modificación del Término y Condición Quinto y Anexo 2 de los Títulos de las Asignaciones, misma que forma parte de la presente Solicitud.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Dictámenes de Exploración emite la presente Opinión Técnica en términos del artículo 6, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, fracción II, inciso b), 24, fracción I, 33, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión.

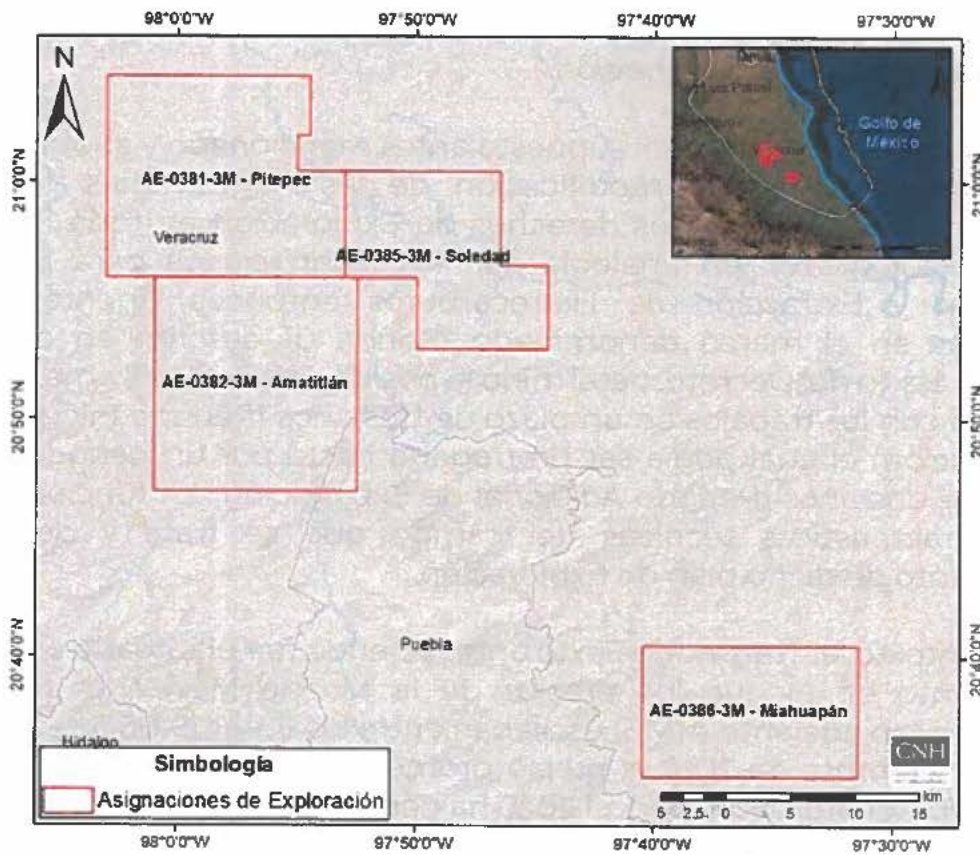


### III. DATOS GENERALES DE LAS ASIGNACIONES

Las Asignaciones AE-0381-3M-Pitepec, AE-0382-3M-Amatitlán, AE-0385-3M-Soledad y AE-0386-3M-Miahuapán, se localizan en los estados de Veracruz y Puebla, aproximadamente a 61 km, 50 km, 47 km y 7 km al noroeste de la Ciudad de Poza Rica, respectivamente. Dentro de la porción terrestre de la Provincia Petrolera Tampico-Misantla (Figura 1). La superficie de cada una de las Asignaciones se indica en la siguiente Tabla:

Asignación	Superficie km <sup>2</sup>
AE-0381-3M-Pitepec	247.97
AE-0382-3M-Amatitlán	242.70
AE-0385-3M-Soledad	148.21
AE-0386-3M-Miahuapán	157.33

*Tabla 1. Superficie de las Asignaciones.*



*Figura 1. Localización y vértices del Área contractual.*

## IV. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN

### 1. DE LO RELATIVO AL PERIODO DE EXPLORACIÓN

Las Asignaciones, motivo de la presente Opinión Técnica, fueron otorgadas a Pemex el 13 de agosto de 2014 con el objeto de realizar únicamente actividades de Extracción de Hidrocarburos. No obstante, el Termino y Condición Quinto, establecía que *“En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Extracción, determine la posibilidad de que existan hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado, deberá dar aviso a la Secretaría y presentar a la Comisión la modificación al Plan de Desarrollo, o en su caso, un Plan de Exploración, a fin de que pueda desarrollar las actividades que correspondan. En su caso, podrá modificarse la presente Asignación.”*

Al respecto, tras actualizarse el supuesto antes mencionado y agotar el procedimiento para la modificación de las Asignaciones, la Secretaría resolvió otorgar los derechos de Exploración en toda la columna geológica y, en analogía con las Asignaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos entonces vigentes adjudicadas en el marco denominado “Ronda 0” descrito en el Transitorio Sexto del Decreto, determinó la posibilidad de que Pemex continuara con los trabajos en un plazo de tres años (Periodo Inicial de Exploración) el cual podía ser prorrogado hasta por un periodo máximo de dos años (Periodo Adicional de Exploración) en función de las características técnicas del campo que se trate y del cumplimiento de dicho plan de Exploración.

En este contexto, el Transitorio Sexto antes referido fue planteado en un momento en el que los precios de la Mezcla Mexicana de Exportación (en adelante, MME) oscilaban entre los 90 y 100 USD/b, a partir de diciembre de 2014 el precio promedio de la MME fue de 47.23 USD/b y el promedio para el 2020 ha descendido por debajo de los 35 USD/b, e incluso perdido la totalidad de su valor cotizado en valores negativos.

El comportamiento similar del entorno de precios bajos de los Hidrocarburos a nivel mundial ha generado una crisis de liquidez financiera de las compañías petroleras, lo que ha propiciado una

contracción en la industria, dando como resultado un desarrollo lento con respecto a los años anteriores a la caída de precios que se presentó a partir de 2014.

Ejemplo de lo anterior, son los periodos de Exploración determinados por la Secretaría para las Asignaciones otorgadas el 28 de agosto de 2019 que, en el caso de las Asignaciones localizadas en áreas terrestres, consideró un periodo inicial de Exploración de tres años y hasta 2 periodos adicionales de Exploración con una duración de dos años cada uno.

Sin embargo, dado que los derechos de Exploración fueron otorgados conforme al Término y Condición Quinto de las entonces Asignaciones A-0381-Pitepec, A-0382-Amatitlán, A-0385-soledad y A-0386-Miahuapán, el periodo de Exploración no necesariamente debe apegarse a lo descrito en el cuarto párrafo del Transitorio Sexto del Decreto, si no a las condiciones operativas del sector Hidrocarburos, por lo que se considera viable la modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones, motivo de la Solicitud, a fin de que incluyan un segundo periodo adicional de Exploración de hasta dos años, a partir de que concluya el primer periodo adicional de Exploración, así como precisar respecto al procedimiento y términos para transitar de una etapa de Evaluación hacia la de Desarrollo para la Extracción como resultado de las actividades realizadas en la etapa de Exploración.

Para ello, la Secretaría en el Anexo 2 de la Solicitud proponen los siguientes ajustes al Término y Condición Quinto de los Títulos de Asignación (tablas, 2, 4 y 6):

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p style="text-align: center;"><b>QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>A) Exploración</b></p> <p>El periodo adicional de Exploración tendrá una duración de dos años, contados a partir del 1º de septiembre de 2018 hasta el 1º de septiembre de 2020. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades en términos del Plan de Exploración que apruebe la Comisión.</p> <p>El Asignatario tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Secretaría y a</p>	<p style="text-align: center;"><b>QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>A) Periodos adicionales de Exploración</b></p> <p>Los trabajos de Exploración a realizar en la presente Asignación continuarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;"><b>I. Primer periodo adicional de Exploración</b></p> <p>El primer periodo adicional de Exploración tendrá una duración de dos años, contados a partir del 1º de septiembre de 2018 hasta el 1º de</p>

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p>la Comisión de cualquier Descubrimiento que confirme dentro de los treinta días siguientes a que dicho evento ocurra y deberá presentar a la Comisión la siguiente información: (i) toda la información técnica disponible relacionada con el Descubrimiento incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; (ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y (iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>En el supuesto de que sea del interés del Asignatario acceder a la etapa de Evaluación, adicional a la información señalada en el párrafo que antecede, deberá presentar para aprobación de la Comisión el correspondiente programa de Evaluación conforme a la normatividad aplicable, en el que se identifique la propuesta de la parte del área de Asignación donde, en su caso, se llevarán a cabo las actividades de Evaluación, ajustada a la "Reticula de Referencia" a que hace mención la fracción IX del artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones" (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2014.</p> <p>En su caso, la Comisión deberá ratificar el Descubrimiento y el Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia de dicha ratificación, así como la parte del área de Asignación a que se hace referencia en el párrafo que procede, validada por la Comisión, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la notificación de la ratificación a efecto de que la Secretaría resuelva lo conducente, dentro de los treinta días siguientes. La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación en dicha área.</p>	<p>septiembre de 2020. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades en términos del Plan de Exploración que apruebe la Comisión.</p> <p><b>Durante dicho periodo el Asignatario deberá cumplir al menos los compromisos previstos para el primer periodo adicional de Exploración identificados en el Anexo 2.</b></p> <p><b>El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría el segundo periodo adicional de Exploración. Para tal efecto, deberá presentar a la Secretaría notificación por escrito, acompañada de los documentos con los cuales acredite el cumplimiento de los compromisos referidos en el párrafo anterior. Lo anterior, previo a la conclusión del primer periodo adicional de Exploración.</b></p> <p><b>La Secretaría, con asesoría técnica de la Comisión resolverá lo conducente al concluir el primer periodo adicional de Exploración, sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar con las actividades de Exploración en el Área de Asignación según lo tenga programado, en tanto la Comisión emite la aprobación correspondiente.</b></p> <p><b>II. Segundo periodo adicional de Exploración</b></p> <p><b><u>El segundo periodo adicional de Exploración tendrá una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del primer periodo inicial de Exploración.</u> Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades previstas en el Plan de Exploración que apruebe la Comisión.</b></p> <p><b>Durante dicho periodo el Asignatario deberá cumplir al menos los compromisos previstos para el segundo periodo adicional de Exploración identificados en el Anexo 2.</b></p>



Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p>Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar realizando las actividades de Exploración en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del Periodo adicional de Exploración, conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión.</p>	<p><b>De considerarlo necesario, el Asignatario podrá someter a aprobación de la Comisión modificaciones al Plan de Exploración, mismas que se resolverán en términos de la Normatividad Aplicable.</b></p> <p><b>En cualquier momento, si derivado de las actividades de Exploración el Asignatario lleva a cabo un Descubrimiento deberá notificarlo a la Comisión, en términos y mediante los formatos que establezca la normatividad aplicable. En su caso, la Comisión ratificará el Descubrimiento.</b></p> <p><b>El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia de la ratificación del Descubrimiento, así como la parte del área de Asignación en donde se llevarán a cabo las actividades de Evaluación validada por la Comisión, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la notificación de la ratificación e indicar si tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación. Para tal efecto, las partes se registrarán conforme a los siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>(i) Si e Asignatario indica que tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación, la Secretaría resolverá lo conducente, dentro de los 30 días siguientes. En consecuencia, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión, el programa de Evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.</b></li> <li><b>(ii) Si el Asignatario indica que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, toda vez que conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del pozo descubridor se pudo determinar la dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo del Descubrimiento, procede que éste presente el informe de Evaluación ante la Comisión para que resuelva lo conducente de conformidad con lo previsto en la</b></li> </ul>

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
	<p>normatividad aplicable, a más tardar 90 días hábiles posteriores a la conclusión del primer periodo adicional de Exploración o segundo periodo adicional de Exploración, según corresponda. En dicho supuesto, las partes se registrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En el caso de que la Comisión resuelva respecto del Informe de Evaluación en sentido favorable, procede que el Asignatario entregue ante ésta misma la declaración de Descubrimiento Comercial, a más tardar 90 días hábiles posteriores a la conclusión del primer periodo adicional de Exploración o segundo periodo adicional de Exploración, según corresponda. Posteriormente, las partes involucradas deberán continuar con las gestiones previstas en el inciso C) de este Término y Condición.</p> <p>b) En caso de que la Comisión resuelve respecto del informe de Evaluación en sentido negativo, procede que el Asignatario entregue a la Secretaría copia de la resolución correspondiente, así como la solicitud de aprobación del periodo de Evaluación, a más tardar 90 días hábiles posteriores a la conclusión del primer periodo adicional de Exploración o segundo periodo adicional de Exploración, según corresponda. En consecuencia, la</p>

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
	<p>Secretaría resolverá lo conducente dentro de los 30 días siguientes y el Asignatario presentará para aprobación de la Comisión, el programa de Evaluación asociado al Descubrimiento de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>(iii) Si el Asignatario indica que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación, toda vez que, conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del pozo descubridor, éste deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación respecto de esta porción del Área de Asignación.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar realizando las actividades de Exploración en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del primer periodo adicional de Exploración o segundo periodo adicional de Exploración, según corresponda, conforme al Plan de Exploración.</p> <p>Al finalizar el primer periodo adicional de Exploración o segundo periodo adicional de Exploración, en caso de aprobarse este último, el Asignatario deberá renunciar y devolver el cien por ciento del Área de Asignación que no esté contemplada en el Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.</p> <p>La devolución total o parcial del Área de Asignación deberá realizarse de conformidad con el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.</p>

**Tabla 2.** Comparativo Título Vigente contra propuesta de la Secretaría, inciso A) Exploración.

De lo anterior esta Comisión está de acuerdo con propuesta de la Secretaría, sobre el inciso A) Exploración del Término y Condición Quinto, sin embargo, propone la siguiente redacción, integrando los plazos en armonía con la Normativa emitida por la Comisión:

<b>Modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones propuesta por la Comisión</b>
<p style="text-align: center;"><b>QUINTO</b> <b>DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>A) Exploración</b></p> <p>Los trabajos de Exploración a realizar en la presente Asignación se <b>realizarán</b> de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>I. Primer periodo adicional de Exploración</b></p> <p>El primer periodo adicional de Exploración tendrá una duración de dos años, contados a partir del 1º de septiembre de 2018 hasta el 1º de septiembre de 2020. Durante dicho periodo, el Asignatario realizará las actividades en términos del plan de Exploración <b>aprobado</b> por la Comisión.</p> <p>[...]</p> <p><b>II. Segundo periodo adicional de Exploración</b></p> <p>El segundo periodo adicional de Exploración tendrá una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del primer periodo <b>adicional</b> de Exploración. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades previstas en el plan de Exploración <b>que deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la fecha del presente Título de Asignación.</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Si derivado de las actividades de Exploración el Asignatario lleva a cabo un Descubrimiento deberá notificarlo a la Comisión, previo a hacerlo del conocimiento de cualquier tercero, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se confirme el mismo, en los términos y mediante los formatos que establezca la normatividad aplicable. En su caso la Comisión ratificará el Descubrimiento.</b></p> <p>El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia de la ratificación del Descubrimiento, así como la configuración de la parte del área de Asignación en donde se llevarán a cabo las actividades de Evaluación validada por la Comisión, en un plazo no mayor a <b>diez días hábiles</b> contados a partir de la notificación de la ratificación e indicar si tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación. Para tal efecto, las partes se registrarán conforme a los siguientes:</p> <p>(i) Si el Asignatario indica que se tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación, la Secretaría resolverá lo conducente, dentro de los veinte días naturales siguientes. En consecuencia, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión, el programa de Evaluación <b>correspondiente dentro de los ochenta días hábiles, contados a partir de la ratificación del Descubrimiento, en términos de la normatividad aplicable. (En caso de que se trate de un Descubrimiento en un Yacimiento No Convencional, el Asignatario deberá presentar el Programa Piloto</b></p>

**Modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones propuesta por la Comisión**

**dentro de los ochenta días hábiles, contados a partir de la ratificación del Descubrimiento) y el inciso B) de este Término y Condición.**

- (ii) Si el Asignatario indica que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, toda vez que conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del pozo descubridor se pudo determinar la dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo del Descubrimiento, **deberá presentar** el informe de Evaluación ante la Comisión para que resuelva lo conducente de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable, a más tardar noventa días hábiles posteriores **a partir de la notificación de la ratificación del Descubrimiento**. En dicho supuesto las partes se registrarán conforme a lo siguiente:
- a) En el caso de que la Comisión resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido favorable, el Asignatario entregará ante esta misma la declaración de Descubrimiento Comercial, durante el primer periodo adicional de Exploración, segundo periodo adicional de Exploración, o periodo de Evaluación **de algún otro descubrimiento y a más tardar noventa días hábiles posteriores a la conclusión de dichos periodos**, según corresponda. Posteriormente las partes involucradas deberán continuar con las gestiones previstas en el inciso C) de este Término y Condición.
  - b) En el caso de que la Comisión resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido negativo, el Asignatario deberá presentar a la Secretaría copia de la resolución correspondiente, así como la solicitud de aprobación del periodo de Evaluación, **a más tardar diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución antes referida**. En consecuencia, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los treinta días hábiles siguientes y el Asignatario presentará para aprobación de la Comisión el programa de Evaluación asociado al Descubrimiento **dentro de los ochenta días hábiles contados a partir de la resolución en sentido negativo que emita la Comisión** y de conformidad con la normatividad aplicable.
- (iii) Si el Asignatario indica que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación **y de desarrollo para la Extracción**, toda vez que, conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del pozo descubridor, éste deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación respecto de esa porción del Área de Asignación.

Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar realizando las actividades de Exploración en el resto del área de Asignación hasta la terminación del primer periodo adicional de Exploración o segundo periodo adicional de Exploración, según corresponda, conforme el plan de Exploración **aprobado por la Comisión**.

**Al finalizar el periodo de Exploración, el Asignatario deberá devolver el cien por ciento del área de Asignación que no esté contemplada en los numerales (i) y/o (ii) antes referidos. La devolución total o parcial del área de Asignación deberá**

**Modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones propuesta por la Comisión**

**realizarse de conformidad con el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.**

**Tabla 3.** Propuesta de la CNH para la modificación del Término y Condición Quinto de las Asignaciones, inciso A) Exploración.

A continuación (Tabla 4) se muestra la propuesta de la Secretaría para el inciso B) Evaluación del Término y Condición Quinto de las Asignaciones.

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p><b>B) Evaluación</b></p> <p>El periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres años, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, contado a partir de la aprobación de dicho periodo.</p> <p>El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo, mismas que deberán cubrir la extensión vertical y horizontal de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado Descubrimiento Comercial.</p> <p>Durante el periodo de Evaluación y hasta noventa días posteriores a la terminación de éste, el Asignatario deberá: (i) presentar a la Secretaría y a la Comisión un informe de las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho periodo, y, en su caso, (ii) notificar si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, en cuyo supuesto, una vez que dicha área sea aprobada por la Comisión al pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los treinta días siguientes.</p>	<p><b>B) Evaluación</b></p> <p>El periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres años contados a partir de la aprobación de dicho periodo.</p> <p><b>El Asignatario deberá realizar las actividades consideradas en el Programa de Evaluación que apruebe la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.</b> Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado Descubrimiento Comercial.</p> <p><b>El Asignatario deberá presentar a la Comisión el informe de Evaluación conforme a la normatividad aplicable, a más tardar noventa días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de Evaluación, a efecto de que la Comisión resuelva favorablemente.</b></p> <p><b>Durante el periodo de Evaluación y a más tardar noventa días hábiles posteriores a la terminación del mismo, el Asignatario deberá entregar a la Comisión la declaración de Descubrimiento Comercial, la cual incluirá la firme intención de desarrollar dicho Descubrimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.</b></p> <p><b>El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión tuvo por</b></p>

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
	<p>presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, a más tardar cinco días hábiles posteriores a su notificación. En el caso de tratarse de un Descubrimiento Comercial, la Secretaría resolverá otorgar el periodo de Extracción durante los diez días hábiles siguientes.</p> <p>Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción acompañado por los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las actividades planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la citada presentación será de ciento veinte días contados a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.</p> <p>Asimismo, el Plan de Desarrollo para la Extracción deberá garantizar la optimización de la recuperación de Hidrocarburos contenidos en el Área de Asignación, conforme a la regulación que emita para este efecto la Comisión.</p> <p>La Comisión con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente tomando en consideración que el Asignatario podrá continuar realizando las actividades de Exploración conforme al Plan de Exploración, de Evaluación conforme algún Programa de Evaluación y/o Extracción conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del periodo que corresponda, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento.</p> <p><b>Al finalizar el o los periodos de Evaluación correspondientes, el Asignatario deberá renunciar y devolver el cien por ciento de las áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en la presente Asignación, no declara un Descubrimiento Comercial; o si: (b) habiendo declarado un Descubrimiento Comercial no presenta un Plan de Desarrollo para la Extracción para aprobación de la Comisión, o (c) habiendo presentado no sea aprobado</b></p>

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría por la Comisión conforme a la normatividad aplicable.
----------------	--

**Tabla 4.** Comparativo Título Vigente contra propuesta de la Secretaría, inciso B) Evaluación.

De la propuesta a la modificación del inciso B) Evaluación del Término y Condición Quinto dada por la Secretaría, esta Comisión está de acuerdo, sin embargo, propone la siguiente redacción, donde se integran los plazos en armonía con la Normativa emitida por la Comisión:

Modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones propuesta por la Comisión
<p><b>QUINTO</b></p> <p><b>DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>B) Evaluación</b></p> <p>[...]</p> <p>El Asignatario deberá realizar las actividades consideradas en el Programa de Evaluación, que apruebe la Comisión, en términos de la normatividad aplicable. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado Descubrimiento Comercial.</p> <p>El Asignatario deberá presentar a la Comisión el informe de Evaluación conforme a la normatividad aplicable, a más tardar noventa días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de Evaluación, <b>para resolución de la Comisión.</b></p> <p>Durante <b>el o los periodos</b> de Evaluación y a más tardar noventa días hábiles posteriores a la terminación <b>de éstos</b>, el Asignatario deberá entregar a la Comisión la declaración de Descubrimiento Comercial, la cual incluirá la firme intención de desarrollar dicho Descubrimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, a más tardar <b>cinco</b> días hábiles posteriores a su notificación. En el caso de tratarse de un Descubrimiento Comercial, la Secretaría resolverá otorgar el periodo de Extracción durante los <b>diez</b> días hábiles siguientes.</p> <p><b>Al finalizar el o los periodos de Evaluación correspondientes, el Asignatario deberá renunciar y devolver el cien por ciento de las áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en la presente Asignación, no declara un Descubrimiento Comercial; o si: (b) habiendo declarado un Descubrimiento Comercial no presenta un Plan de Desarrollo para la Extracción para aprobación de la Comisión, o (c) habiendo presentado no sea aprobado por la Comisión conforme a la normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar realizando las actividades de Exploración en el resto del área de Asignación hasta la</b></p>



<b>Modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones propuesta por la Comisión</b>
<b>terminación del primer periodo adicional de Exploración o segundo periodo adicional de Exploración, según corresponda, conforme el plan de Exploración aprobado por la Comisión.</b>

**Tabla 5.** Propuesta de la CNH para la modificación del Término y Condición Quinto de las Asignaciones, inciso B) Evaluación.

<b>Título Vigente</b>	<b>Modificación Propuesta por la Secretaría</b>
<p><b>C) Extracción</b></p> <p>I. Las actividades de Extracción amparadas por el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente se llevarán a cabo en términos del mismo y del Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2, apartado "EXTRACCIÓN" del presente Título de Asignación.</p> <p>II. Para aquellas actividades de Extracción que deriven del procedimiento establecido en el inciso B) del presente Término y Condición, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación un Plan de Desarrollo para la Extracción o la modificación al vigente, así como los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho Plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la presentación de la modificación al Plan referido será de ciento veinte días contados a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.</p> <p>La Comisión, con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente tomando en consideración que el Asignatario podrá continuar realizando las actividades de Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración o programa de Evaluación respectivo en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del periodo correspondiente, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento o Descubrimiento Comercial.</p> <p>El Compromiso Mínimo de Trabajo que, en su caso, derive de la aprobación</p>	<p><b>C) Extracción</b></p> <p>Las actividades <b>a que se refiere el presente inciso se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción que, en su caso, apruebe la Comisión</b> y del Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.</p> <p>El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Exploración, Evaluación o Extracción, identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del Plan de Exploración, programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo, <b>deberá dar aviso a la Secretaría</b> y presentar a la Comisión la modificación del plan o programa respectivo en términos de la normatividad aplicable, a fin de que pueda <b>realizar</b> las actividades conducentes.</p>

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p>a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, se incluirá en el Anexo 2 apartado "EXTRACCIÓN" del presente Título de Asignación.</p> <p>El Plan de Desarrollo para la Extracción deberá garantizar la optimización de la recuperación de Hidrocarburos contenidos en el Área de Asignación, conforme a la regulación que emita para este efecto la Comisión.</p> <p>El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.</p> <p>En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Exploración, Evaluación o Extracción identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del Plan de Exploración, programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo, deberá presentar a la Comisión la modificación del Plan o programa correspondiente en términos del procedimiento establecido en la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes.</p>	

**Tabla 6.** Comparativo Título Vigente contra propuesta de la Secretaría, inciso C) Extracción.

De la propuesta a la modificación del inciso C) Extracción del Término y Condición Quinto propuesto por la Secretaría, esta Comisión está de acuerdo, sin embargo, propone los siguientes ajustes a la redacción:

<b>Modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones propuesta por la Comisión</b>
<p style="text-align: center;"><b>QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>C) Extracción</b></p> <p>Las actividades a las que se refiere el presente inciso se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción, que en su caso apruebe la Comisión y del Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.</p> <p><b>Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de</b></p>

<b>Modificación del Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones propuesta por la Comisión</b>
<p><b>ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones propuestas en dicho Plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la citada presentación será de ciento veinte días naturales a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.</b></p> <p><b>Asimismo, el Plan de Desarrollo para la Extracción deberá garantizar la optimización de la recuperación de los Hidrocarburos contenidos en el Área de Asignación, conforme a la regulación que emita para este efecto la Comisión.</b></p> <p>El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas de conformidad con <b>lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás</b> normatividad aplicable.</p> <p><b>En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Exploración, Evaluación o Extracción, identifique la posibilidad de que existan hidrocarburos en una unidad litoestratigráfica distinta a la contemplada dentro del Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción, deberá dar aviso a la Secretaría y presentar para aprobación de la Comisión, la modificación del plan o programa respectivo en términos de la normatividad aplicable, a fin de que pueda realizar las actividades conducentes.</b></p>

*Tabla 7. Propuesta de la CNH para la modificación del Término y Condición Quinto de las Asignaciones, inciso C) Extracción.*

La propuesta de modificación del Término y Condición Quinto de las Asignaciones, considera aspectos como seguridad jurídica respecto a los procedimientos que se deriven del desarrollo de las actividades petroleras y homogeneizar los términos en que deberán realizarse las gestiones descritas conforme a las obligaciones establecidas con los Títulos de otras Asignaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas terrestres, dentro de un procedimiento mucho más detallado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de observancia en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión.

## **2. DE LO RELATIVO AL COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO**

Derivado del oficio resolutivo 521.DGEEH.491/18 mediante el cual la Secretaría aprobó el Periodo adicional de Exploración de las Asignaciones y requirió a Pemex para presentar los Planes de Exploración correspondientes, la Comisión resolvió aprobar las modificaciones a los Planes de Exploración para el periodo adicional de las Asignaciones el 11 de febrero de 2019 mediante la Resolución CNH.E.08.001/19, que tenían como objetivo geológico *plays* no convencionales, en donde la probabilidad de éxito geológico es de

alrededor [REDACTED] por lo que, al término de dicho periodo, era de esperarse que Pemex contara con al menos un Descubrimiento para cada una de las Asignaciones, así que dichas condiciones geológico-operativas fueron las que sirvieron de base para establecer el CMT de éstas.<sup>1</sup>

Posteriormente, Pemex sometió a consideración de esta Comisión la modificación de los Planes de Exploración para las Asignaciones AE-0382-3M-Amatitlan y AE-0385-3M-Soledad, para las cuales presentó un cambio de estrategia para la Exploración de recursos prospectivos en *plays* convencionales. La tabla 8 muestra las metas físicas de los Planes de Exploración vigentes para las Asignaciones, mientras que la tabla 9 se indica el avance de las actividades programadas en las Asignaciones.

Resolución	Asignación	Escenario	Estudios	Pozos	Inversión (MMpesos)
CNH.E.08.001/19 del 11/02/2019	AE-0381-3M-Pitepec	Base	2	1	[REDACTED]
		Incremental	4	1	
CNH.E.56.001/19 del 17/09/2019	AE-0382-3M-Amatitlan	Único	2	2	
CNH.E.12.001/20 del 27/02/2020	AE-0385-3M-Soledad	Único	2	1	
CNH.E.08.001/19 del 11/02/2019	AE-0386-3M-Miahupán	Base	3	1	
		Incremental	3	1	

**Tabla 8.** Actividades programadas para las Asignaciones.

Asignación	Estudios	Pozos	Inversión (MMpesos)
AE-0381-3M-Pitepec	1	0	[REDACTED]
AE-0382-3M-Amatitlan	5	2	
AE-0385-3M-Soledad	2	0	
AE-0386-3M-Miahupán	2	0	

**Tabla 9.** Avance de actividades en las Asignaciones (con información proporcionada por Pemex).

Adicionalmente, Pemex no solicitó la modificación de los planes de Exploración para las Asignaciones AE-0381-3M-Pitepec y AE-0386-3M-Miahupán por lo que el objetivo de estos planes continúa siendo la Exploración en *plays* no convencionales.

En contraste, en el Anexo 1 de la Solicitud, Pemex refiere que existe una disposición del Ejecutivo Federal respecto a la no ejecución de actividades en yacimientos no convencionales, que es retomada por

la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos en el Anexo 2 de la Solicitud.

En este contexto, aun cuando no se tiene conocimiento del ámbito de aplicación y los términos de la disposición del Ejecutivo Federal antes citada, el propósito del CMT era lograr un Descubrimiento a partir de la actividad de perforación de pozos.

Adicionalmente, Pemex argumentó que la caída del precio del barril de petróleo coadyuvó a la necesidad de ajustar los periodos de perforación de localizaciones exploratorias de mayor riesgo (que en este caso se refiere a las oportunidades con objetivos convencionales, ya que su probabilidad de éxito geológico es menor en comparación con las oportunidades exploratorias que cuentan con objetivos en yacimientos No convencionales), como una opción para mitigar los efectos de dicha caída en los costos del barril de petróleo.

Al respecto, Pemex plantea una estrategia exploratoria para un segundo periodo adicional, donde el objetivo principal es la exploración y evaluación de recursos en *plays* convencionales para los que, de acuerdo con su información, las cuatro Asignaciones cuentan con una cartera de oportunidades exploratorias, en las que se estima un recurso prospectivo [REDACTED]. De igual forma indica que los recursos referidos a *plays* no convencionales cuentan con importantes volúmenes de recursos prospectivos, que ascienden [REDACTED] con probabilidades de éxito geológico en promedio [REDACTED].

En este contexto, la Comisión considera que el único factor que impacta negativamente el cumplimiento del CMT es la probabilidad geológica asociada a recursos prospectivos en *plays* convencionales que suele ser menor [REDACTED] de tal manera que, si bien no sería adecuado que el CMT atendiese a un resultado de actividades con una alta incertidumbre, sí debe atender la intencionalidad de las mismas, por lo que esta Comisión considera que como parte del CMT debe prevalecer el compromiso de la perforación de 1 pozo exploratorio durante el primer periodo adicional de Exploración.

Por lo que la Secretaría propone los siguientes cambios al Anexo 2 de los Títulos de las Asignaciones:

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
EXPLORACIÓN:	ASIGNACIÓN [**] EXPLORACIÓN:

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p>El Asignatario tendrá la obligación de enviar a la Secretaría copia de la ratificación de al menos un Descubrimiento, de conformidad con lo previsto en el Término y Condición Quinto, inciso A), párrafo cuarto.</p> <p><b>EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>ACTIVIDAD</b></p> <p>El Asignatario adquiere el compromiso de ejecutar todas las actividades necesarias para la producción de hidrocarburos dentro del Área Contractual [***], de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables, la existencia y Prácticas Prudentes de la Industria y los términos y condiciones del Contrato Integral de Exploración y Producción [***].</p> <p><b>RECURSOS DE INVERSIÓN</b></p> <p><b>Periodo Inicial</b></p> <p>De conformidad con el Contrato de Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual [***], el Asignatario deberá ejercer gastos de inversión por la cantidad de \$57.50,000.00 dólares americanos durante el Periodo Inicial de 24 meses a partir del 1º de julio de 2014.</p> <p><b>Periodo de Desarrollo</b></p> <p>La Obligación Mínima de Trabajo adquirida por el Asignatario, será resuelta conforme a la siguiente fórmula para cada año contractual, de conformidad con el Contrato para Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual [***]:</p> $OMT = \frac{9.9(Reserva\ 2P - Reserva\ PDP)}{22}$ <p>Donde</p>	<p>El Asignatario adquiere el compromiso de ejecutar las siguientes actividades durante la etapa de Exploración:</p> <p><b>I. Primer periodo adicional de Exploración:</b> Realización de un estudio un Estudio de Identificación, Evaluación y Selección de Prospectos</p> <p><b>II. Segundo periodo adicional de Exploración:</b> Perforación de un pozo exploratorio.</p> <p><b>EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>ACTIVIDAD</b></p> <p>El Asignatario adquiere el compromiso de ejecutar todas las actividades necesarias para la producción de hidrocarburos dentro del Área de Asignación AE-0381-3M-Pitepec, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables, la experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y los términos y condiciones del Contrato Integral de Exploración y Producción [**]</p>

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p>OMT: Obligación Mínima de Trabajo.</p> <p>Reservas 2P: Reservas 2P certificadas al 1 de enero del año en evaluación, expresadas en barriles de petróleo crudo equivalente aplicando la equivalencia de gas de acuerdo con el numeral 8, del Anexo 3, del Contrato para Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual [***]</p> <p>Reservas PDP: Reservas probadas desarrolladas produciendo certificadas al 2 de enero del año en evaluación, expresadas en barriles de petróleo crudo equivalente aplicando la equivalencia de gas de acuerdo con el numeral 8, del Anexo 3, del Contrato para la Producción de Hidrocarburos en el Área Contractual [***]</p>	

**Tabla 10.** Comparativo Título Vigente contra propuesta de la Secretaría.

De la propuesta de la Secretaría y del análisis realizado en este apartado, la Comisión sugiere adecuar el Compromiso Mínimo de Trabajo para el primer periodo adicional de Exploración de los Títulos de las Asignaciones, así como la siguiente redacción:

Propuesta de modificación del Anexo 2 "Compromiso Mínimo de Trabajo"
<p><b>EXPLORACIÓN:</b> El Asignatario adquiere el compromiso de ejecutar las siguientes actividades durante la etapa de Exploración:</p> <p><b>I. Primer periodo adicional de Exploración:</b> <i>Perforación y terminación de un pozo exploratorio.</i></p> <p><b>II. Segundo periodo adicional de Exploración:</b> Perforación y <b>terminación</b> de un pozo exploratorio.</p> <p><b>EXTRACCIÓN</b></p> <p><b>ACTIVIDAD</b> El Asignatario adquiere el compromiso de ejecutar todas las actividades de <b>extracción</b> necesarias para la producción de hidrocarburos dentro del Área de Asignación AE-0381-3M-Pitepec, de conformidad <b>con lo establecido en la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria</b> y los términos y condiciones del Contrato Integral de Exploración y Producción.</p>

**Tabla 11.** Propuesta de la CNH para la modificación del Anexo 2 "Compromiso Mínimo de Trabajo" para las Asignaciones.

## V. OPINIÓN TÉCNICA

Derivado de la información proporcionada por la Secretaría mediante oficio 521.DGEEH.228/20 de fecha 28 de julio de 2020, esta Comisión considera conveniente la modificación del Término y Condición Quinto y Anexo 2 de los Títulos de Asignación, a fin de otorgar un segundo periodo adicional de exploración, en razón de lo siguiente:

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; toda vez que con un periodo adicional de exploración permitirá a Pemex rediseñar su estrategia exploratoria, ahora con el objetivo principal de explorar yacimientos Convencionales (que al inicio del periodo de exploración tenía por objetivo explorar yacimientos No Convencionales) incentivando el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, y con ello fortalecer el entendimiento geológico del área.
- II. La cartera de oportunidades exploratorias con objetivos convencionales cuenta con un recurso prospectivo de alrededor [REDACTED] para las Asignaciones motivo de la presente opinión, de lo anterior y deseable éxito de la perforación de los prospectos exploratorios, Pemex se vería en la posibilidad de avanzar a la etapa de incorporación de reservas, lo que representaría un beneficio para el Estado, coadyuvando en el mediano plazo a la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
- III. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; que, de acuerdo con la información presentada en la solicitud de Opinión, Pemex cuenta con las capacidades técnicas para el desarrollo de las actividades exploratorias, que permitan la evaluación del potencial petrolero y en el mediano plazo, la posible incorporación de reservas.
- IV. Derivado de la estrategia exploratoria de Pemex que inicialmente estaba enfocada a la evaluación y posible incorporación de reservas en yacimientos no convencionales y dado el replanteamiento de la estrategia exploratoria, que involucra la exploración de *plays* convencionales, se observa que es importante la modificación del Término y Condición Quinto, con la finalidad de otorgar un segundo periodo adicional de exploración, para que Pemex tenga la posibilidad de realizar actividades enfocadas a *plays* convencionales y



con ello promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, que coadyuven a incrementar las reservas de hidrocarburos con objetivos convencionales.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar la importancia de igualar los Términos y Condiciones de las Asignaciones otorgadas el 28 de agosto de 2019, es decir, que cuenten con un periodo inicial de exploración de tres años y la posibilidad de tener dos periodos adicionales de exploración de hasta dos años cada uno. Con el objetivo de que se encuentren en igualdad de condiciones para realizar actividades de exploración.

Finalmente se recomienda a la Secretaría realizar el análisis jurídico de los términos en los que fueron suscritos los Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) de las Asignaciones, a fin de garantizar que no exista un beneficio adicional a un tercero distinto a Pemex que contravenga a lo dispuesto en el CIEP.

### Elaboraron



**Ing. Jennifer Elliott Cruz**  
Directora de Área Firma por  
ausencia el Mtro. Rodrigo Hernández  
Ordóñez, Director General de Dictámenes  
de Exploración, por causa de la  
emergencia sanitaria generada por el  
virus SARS-CoV2.



**Mtra. Luz Gisela Cortés Herrera**  
Subdirectora de Área Firma por  
ausencia el Mtro. Rodrigo Hernández Ordóñez,  
Director General de Dictámenes de Exploración,  
por causa de la emergencia sanitaria generada  
por el virus SARS-CoV2.

### Validó



**Mtro. Rodrigo Hernández  
Ordóñez**  
Director General de  
Dictámenes de Exploración

### Autorizó



**Ing. David González Lozano**  
Titular de la Unidad Técnica de  
Exploración y su Supervisión

“Con fundamento en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; 116, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones II y III, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se realizó el testado en virtud de que el Dictamen contiene información referente al patrimonio de las personas, la relativa a hechos y/o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, asimismo se describen actividades técnicas, económicas e industriales de las empresas, asimismo información geológica, geofísica, tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la empresa para sus actividades empresariales a corto, mediano y largo plazos, las cuales representan la ventaja competitiva y económica de las empresas frente a terceros en la realización de tales actividades lo cual constituye un secreto de tipo industrial.

NOTA: La presente versión pública se aprobó mediante Resolución PER-005/2022, a través de sesión permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidos.”